



ASEGURADO:	264700 - CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQU		
DOMICILIO:	BELGRANO Y COLON 8300 - NEUQUEN	-	NEUQUEN
PRODUCTOR:	0	- BPN - ALCORTA	(25023)

Entre El Comercio Cia. de Seguros a Prima Fija S.A. con domicilio en Maipu 71 - Planta Baja, Ciudad Autonoma de Buenos Aires en adelante 'EL ASEGURADOR', y quien se designa con el nombre de 'ASEGURADO', se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las Condiciones Particulares y Generales detalladas mas abajo, anexadas a la presente póliza o endoso y que forman parte de la misma.

POLIZA	ENDOSO	SECCION	FECHA DE EMISION
60055		RESPONSABILID. CIVIL	10/03/2011

VIGENCIA	DESDE: 04/03/2011	HASTA: 04/03/2012	Renovacion S/Res. 21600 SSN
----------	-------------------	-------------------	--------------------------------

CONDICIONES PARTICULARES

Riesgo Cub: RC COLEGIOS
 Ubicacion : PROVINCIA DEL NEUQUEN
 VER CONDICIONES PARTICULARES
 Suma Aseg. : \$ 300,000.00

ANEXOS Y/O CLAUSULAS ADICIONALES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA O ENDOSO

1-2-4-5-56-56 BIS-200

PRIMA DE TARIFA	RECARGO FINANCIERO	DERECHO DE EMISION	SELLADOS
, 018, 975. 83	84, 574. 99	0. 00	0. 00
	IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	PREMIO TOTAL	
	44, 988. 27	\$	1, 348, 539. 09

ADVERTENCIA: si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 Ley de Seguros). Los vocablos "Asegurado", "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dárseles el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067) Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono:4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30 . Podrá consultarse via Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar> .

000081734

Patricio Alejandro Vidal
DIRECTOR TECNICO

Gts.Adqui:225,752.84 Gts.Exp: 0.00

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

**CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)**

Poliza

60055

RESPONSABILID. CIVIL**Asegurado : CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN****Observaciones:****ACTIVIDAD:**
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROV. DE NEUQUEN**COBERTURA:****RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BASICA, EMERGENTE DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CON LOS ADICIONALES SUBLIMITES, DEDUCIBLES Y DEMAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:****ADICIONALES:****INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS; CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES; USO DE ASCENSORES Y/O MONTACARGAS.****SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA LOS DAÑOS QUE PUDIERAN OCASIONARSE LOS ALUMNOS ENTRE SI.****SUMA ASEGURADA: \$ 300.000.-****LIMITE DE INDEMNIZACION EN EL AGREGADO ANUAL: HASTA LA SUMA DE \$ 900.000.- PREVIO FACTURACION DE LA EXTRAPRIMA CORRESPONDIENTE POR LA REPOSICION DE SUMA ASEGURADA.****LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION:***** POR DAMNIFICADO: HASTA LA SUMA DE \$ 100.000.-***** POR DAÑOS ENTRE ALUMNOS: HASTA LA SUMA DE \$ 100.000.- EN LA ANUALIDAD DE LA POLIZA.****DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO:****EL ASEGURADO PARTICIPARA CON UN DEDUCIBLE \$ 1.000.- POR TODO Y CADA EVENTO.****EL PRESENTE DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO, NO PODRA SER CUBIERTO POR OTRO SEGURO, COMO ASI TAMPOCO SERA AFRONTADO POR LA ASEGURADORA, ANTE UN EVENTUAL INDEMNIZACION, POR NO RESULTAR SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES, QUE CADA PARTE ASUME POR EL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR QUE LAS OBLIGACIONES QUE CADA UNO ASUME SON SIMPLEMENTE MANCOMUNADAS.****COBERTURA PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS:****QUEDA ESPECIALMENTE ESTABLECIDO QUE EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AL ASEGURADO, HASTA LA SUMA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR LOS IMPORTES QUE RESULTE OBLIGADO A RESARCIR EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR LA PRESENTE POLIZA, QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA, POR LAS LESIONES, INCAPACIDAD O MUERTE SUFRIDAS POR LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCION ASEGURADA, MIENTRAS SE ENCUENTREN UNICAMENTE EN LAS INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DEPENDIENTES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DE NEUQUEN O EDIFICIO HABILITADO PARA LA PRACTICA DE ACTIVIDAD****08000060055000000****Hoja: 2**

**CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)**

Poliza

60055**RESPONSABILID. CIVIL****Asegurado : CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN****FISICA EN VISITAS Y EXCURSIONES PROGRAMADAS Y BAJO EL CONTROL DE PERSONAL COMPETENTE DEPENDIENTE DEL ASEGURADO (NO INCLUYENDOSE NI LOS TRASLADOS NI LOS VIAJES DE EGRESADOS).****CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS: 754.-
CANTIDAD DE TOTAL DE ALUMNOS: 167.778.-****PRORROGA DE JURISDICCION:**-----
SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA COMPAÑIA RENUNCIA EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO O JURISDICCION QUE NO SEAN LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN COMPETENTES ANTE CUALQUIER INCIDENTE O RECLAMO QUE SE PLANTEE EN RELACION AL CONTRATO DE SEGURO.**EXCLUSIONES:**-----
**TRANSPORTE DE BIENES Y ALUMNOS, ACCIDENTES IN ITINERE.
VIAJES DE EGRESADOS.
CALIDAD DE ENSEÑANZA.
ABUSO DE FACULTADES Y/O AUTORIDAD.
DAÑOS FISICOS POR CASTIGOS CORPORALES A ESTUDIANTES.
MOLESTIA SEXUAL Y/O ACOSO SEXUAL.
HECHOS DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACION.
ORGANIZACION DE BAILES Y EVENTOS.
RC PRODUCTOS.
RC PROFESIONAL Y DE EFICACIA.
RC MARITIMA Y DE AVIACION.
RC CONSTRUCCION Y REFACCIONES
RC PATRONAL / ART / ENFERMEDADES PROFESIONALES.
MALA PRAXIS MEDICA.
E&O / D&O (ERRORES Y OMISIONES / DIRECTORES Y OFICIALES).
ACTOS DOLOSOS Y/O MALINTENCIONADOS EFECTUADOS POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES.
RC AUTOMOTORES.
RC CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
BIENES BAJO LA CUSTODIA, CUIDADO Y CONTROL DEL ASEGURADO.
PERDIDAS FINANCIERAS PURAS.
DAÑO MORAL Y/O CONSECUENCIAL PURO.
MULTAS Y PENALIDADES.
CONTAMINACION GRADUAL Y/O POLUCION GRADUAL.
ERROR DE DISEÑO.
DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA.
DAÑOS PRODUCIDOS POR EFECTOS DE LA NATURALEZA (ACTOS DE DIOS O FUERZA MAYOR).
EXPOSICIONES DERIVADAS DEL Y2K.
GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASION, VANDALISMO, TUMULTO POPULAR, HUELGA, ACTOS HOSTILES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, TERRORISMO, LOCK-OUT.
ACOSO Y/O MOLESTIA SEXUAL / SECUESTRO Y/O DESAPARICION DE PERSONAS.
RC CRUZADA.**

08000060055000000

Hoja: 3

**CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)**

Poliza

60055**RESPONSABILIDAD CIVIL****Asegurado : CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN**

**RC TRANSPORTE DE PASAJEROS.
EMF (ELECTRO MAGNETIC FIELD).
PCBS (BIFENILOS POLICLORADOS)/ASBESTOS/ASKARELES/ FORMALDEHI
DOS /AMIANTO / PLOMO / HIDROGENOS CLORADOS/LATEX/PFTALATOS
/DIOXINAS/CIANURO.
TRANSMISION DE ENFERMEDADES.
DEMORAS Y/O RETRASOS.
ROBO, HURTO Y/O DESAPARICION DE MERCADERIAS, DINERO Y/U O-
TROS VALORES EN TRANSITO Y/O BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CON-
TROL DEL ASEGURADO.
USO DE ARMAS.
RC CONTRACTUAL / INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, MULTAS Y/O
PENALIDADES.
DAÑO CONSECUCIONAL:LA INDEMNIZACION EN CASO DE SINIESTRO, NO
SOBREPASARA LOS COSTOS DE REPARACION O REPOSICION DEL BIEN
MATERIAL DAÑO DIRECTAMENTE, EXCLUYENDO CUALQUIER CONSECUEN
CIA ULTERIOR QUE PUDIERA PROVOCAR DICHO DAÑO.
CUSTODIAS PERSONALES:ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCION DE PERSONAS
FALTA Y/O FALLA EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO.
LUCRO CESANTE.
CANCELACION DE EVENTOS Y/O RESERVAS.
USO DE FUEGOS ARTIFICIALES Y/O PIROTECNIA.**

Informamos que esta aseguradora adhirió al reglamento del Defensor del Asegurado, figura esta última de Caracter privado creada en el ámbito de la AACRSRA y orientada a la protección de los derechos de los asegurados y/o beneficiarios, mediante la intervención en los conflictos que se suscitaren entre la persona física o jurídica que tuviera contratado un seguro y un asegurador debidamente autorizado para operar, que previamente hubiera adherido al Sistema.

Transcribimos a continuación el Art. 3ro. del Reglamento:

3.Ámbito de competencia.

La Defensoría del Asegurado conoce de los reclamos formulados por personas físicas o jurídicas que hubieran celebrado un contrato de seguro con un asegurador adherente al reglamento, siempre y cuando la suma de dinero motivo de la controversia directa o indirectamente no sea inferior a \$ 2000 (pesos dosmil) ni superior \$ 50.000 (pesos cincuenta mil).

En el caso de un Seguro de vida también podrá deducir reclamo bajo el presente procedimiento el beneficiario designado. No se admitirán cuestiones controvertidas entre distintos beneficiarios.

Quedan excluidos los reclamos provenientes de los siguientes riesgos: Riesgos del Trabajo; Seguros de Caución; Seguros de Salud; Seguros de Responsabilidad civil Profesional;

08000060055000000

Hoja: 4

**CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)**

	Poliza

RESPONSABILID. CIVIL	60055

Asegurado : CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN

Seguros de Responsabilidad civil suscripto como cobertura unica; y todo aquel que no se circunscriba a una cuestion especifica entre asegurado y asegurador.

Tambien quedaran excluidas del presente procedimiento las cuestiones relacionadas con la pesificacion de obligaciones establecidas por la ley 25.561, modificaciones y sus decretos reglamentarios.

Tampoco sera admitido bajo el presente procedimiento cualquier reclamo que un tercero efectue al asegurado y/o asegurador como consecuencia de la aplicacion de cualquier cobertura de Responsabilidad Civil .

**En todo caso el asegurador a titulo particular podra libremente aceptar el procedimiento excediendo los limites establecidos.
La resolucio n pondra fin al procedimiento, establecera claramente los derechos de las partes y dispondra las medidas o actos que deban ejecutarse.**

El texto completo del Reglamento podra ser consultado en www.accs.org.ar

Para mayor informacion podra dirigirse a Asociacion Argentina de Companias de Seguros, 25 de Mayo 565,2do. piso C.A.B.A.



LA PRESENTE POLIZA CUBRE EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACION

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA.

Rogamos tomar nota de las Exclusiones a la Cobertura que la póliza no indemniza, de acuerdo con lo requerido por la Resolución Nro.21523, punto 25, de la Superintendencia de Seguro de la Nación.

RIESGOS NO ASEGURADOS.

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) obligaciones contractuales;
 - b) la tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados;
 - c) transmisión de enfermedades;
 - d) daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en inciso h);
 - e) efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
 - f) suministro de productos o alimentos;
 - g) daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
 - h) escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
 - i) animales o por la transmisión de sus enfermedades;
 - j) ascensores o montacargas;
 - k) hechos de tumultos popular, huelga o lock-out.
- No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergente de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, motín, guerrilla o terrorismo.

CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA.

CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES.

Aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

A los efectos de la presente póliza, dejase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalentes que se consignan:

- 1) **HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
- 2) **HECHOS DE GUERRA CIVIL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
- 3) **HECHOS DE REBELION:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretenden imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
- 4) **HECHOS DE SEDICION O MOTIN:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
- 5) **HECHOS DE TUMULTO POPULAR:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno de sus participantes interviene en desmanes o tropellas, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos,

como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6)HECHOS DE VANDALISMO: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7)HECHOS DE GUERRILLA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8)HECHOS DE TERRORISMO: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9)HECHOS DE HUELGA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. - No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10)HECHOS DE LOCK OUT: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II)Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo, u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III)Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO - RES. 13.664 del 30/12/1976.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros Nro. 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art.23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art.24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art.5 y correlativos.

Mora automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (Arts.15 y 16).

Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts.37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art.48. Provocación del siniestro: EL Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave conforme el Art.70 y 114. Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art.67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art.68).

Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art.72).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art.77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de interés asegurado debe ser notificado al Asegurador



dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Art.82 y 83.

Denuncia del siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho de que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art.115).

No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art.116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts.110 y 111).

Facultades del productor o agente: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo-aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador.

Para representar el Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts.53 y 54).

Prescripción: Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art.58).

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA NACION. RES.Nro.18.151 DEL 2/4/85.

**CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.**

Artículo 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros: Nro.17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares predominarán estas últimas.

Artículo 2 - RIESGO CUBIERTO. - El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que surja de los Artículos 1.109 al 1.136 del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en Condiciones más específicas que la presente, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección. A los efectos de este seguro no se consideran terceros: a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Artículo 3 - SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO. -La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo de cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Se aclara a la vez que cuando en caso de juicio o transacción judicial o extrajudicial se establezca una indemnización que tome en cuenta una indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará también a los importes que resulten de los límites precedentemente mencionados. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Artículo 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS -Son los enunciados al comienzo.

Artículo 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL -En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.

En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.



El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara el Asegurado debe asumirla y suministrarla a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurado las sustituya.

Artículo 6 - PROCESO PENAL - Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa.

Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Art.29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el Artículo 5.

Artículo 7 - RESCISION UNILATERAL: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, las rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Artículo 8 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el Régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Artículo 9 - VERIFICACION DEL SINIESTRO - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Artículo 10 - COMPUTO DE LOS PLAZOS - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 11 - PRORROGA DE JURISDICCION - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

CONDICIONES ESPECIALES.

Cláusula 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL.

Artículo 1 - RIESGO CUBIERTO: De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurre por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s, para la cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas Condiciones.

Artículo 2 - AMPLIACION RIESGO CUBIERTO: Contrariamente a lo establecido en el inciso b) último párrafo del Artículo 2 y el inciso b) de las Exclusiones a la Cobertura, queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en el Artículo 1 de las presentes Condiciones Especiales, quedan sin efecto las disposiciones del Artículo 4to., inc. k) de las Condiciones Generales.



Artículo 3- RIESGOS EXCLUIDOS - Además de los riesgos que figuran en las exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales enunciados al comienzo, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes.
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
- d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
- f) Transporte de bienes.
- g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- h) Guarda y/o depósito de vehículos.
- i) Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción; refacción de edificios.
- j) Responsabilidad Civil Productos.
- k) Responsabilidad Civil Marítima y de Aviación.
- l) Responsabilidad Civil Patronal / Riesgos amparados por A. R. T. / Enfermedades profesionales.
- m) Praxis Medica.
- n) Responsabilidad Civil Empleado y Oficiales (E&O) / Responsabilidad Civil Directores y Oficiales (D&O).
- o) Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del asegurado y/o sus dependientes.
- p) Responsabilidad Civil Automotores.
- q) Responsabilidad Civil Contratistas y/o Subcontratistas.
- r) Bienes bajo la custodia cuidado y control del asegurado, salvo previsto en inciso d) Exclusiones Generales.
- s) Perdidas financieras puras.
- t) Daño moral.
- u) Multas y penalidades.
- v) Contaminación gradual y/o polución gradual.
- w) Daños al medio ambiente o al Ecosistema.
- x) Exposiciones derivadas del Y2K.
- y) Acoso y/o molestia sexual / secuestro y/o desaparición de personas.
- z) Responsabilidad Civil cruzada con Contratistas o Subcontratistas.
- aa) Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros.
- ab) EMF (Electro Magnetic Field).
- ac) PCBs (Bifenilos policlorados) / Asbestos / Askareles / Formalidadehidos /Amianto / Plomo / Hidrogenos cloridados / latex / Pftalatos / Dioxinas /Cianuro.
- ad) Transmisión de enfermedades.
- ae) Robo, hurto y/o desaparición de dinero y/u otros valores en transito y/o bajo cuidado, custodia y control del asegurado.
- af) Uso indebido de armas (utilizadas por persona que no cumplen con funciones específicas de seguridad y/o que no se encuentran debidamente autorizadas por el ente nacional correspondiente)
- ag) Responsabilidad Civil contractual / incumplimientos contractuales.
- ah) Daño consecuencial: la indemnización en caso de siniestro, no sobrepasara los costos de reparación o reposición del bien material dañado directamente, excluyendo cualquier consecuencia ulterior que pudiera provocar dicho daño.
- ai) Custodias personales: acompañamiento y protección de personas.

Artículo 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS: Además de lo previsto en el Artículo 2do. párrafo 3ero. de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Artículo 5 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD: El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

Artículo 6 - AJUSTE AUTOMATICO OBLIGATORIO DE LA SUMA ASEGURADA: La suma asegurada será ajustada hasta el límite que se convenga expresamente en el artículo respectivo, en función del porcentaje de la depreciación monetaria esperada durante el año de vigencia del seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente.

Artículo 7 - DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR: El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza



anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

Artículo 8 - CARGAS ESPECIALES: Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

Cláusula 2 - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE: .

A - INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS: Contrariamente a lo expresado en el inciso h) de las Exclusiones a la Cobertura, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros; .

b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal./hora; .

c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Cláusula 4 - CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES.

Artículo 1 - RIESGO CUBIERTO: De acuerdo con las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, mientras se encuentren en el inmueble mencionado en las Condiciones Particulares.

Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en inc.h) de las Exclusiones a la Cobertura la responsabilidad civil causada por incendio, y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

Artículo 2 - ASEGURADOS: Quedan asegurados bajo la presente póliza, individualmente o en conjunto hasta la o las sumas estipuladas en las Condiciones Particulares, el propietario y/o usuario del cartel, el anunciante, y el propietario del inmueble donde se encuentra instalado, cualquiera fuere el tomador del seguro.

Artículo 3 - CARGAS ESPECIALES: Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales, cumplir con las disposiciones del código municipal y demás reglamentos vigentes inherentes a la colocación, tenencia y uso del cartel y/o letreros y/u objetos afines así como también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

Artículo 4 - AUMENTO AUTOMATICO OBLIGATORIO DE LA SUMA ASEGURADA: La suma asegurada será ajustada hasta el límite que se convenga expresamente en la cláusula respectiva en función del porcentaje de la desvalorización monetaria probable durante el año de vigencia del seguro mediante el pago de la extraprima correspondiente.

Cláusula 5 - ASCENSORES Y MONTACARGAS.

Contrariamente a lo expresado en las Exclusiones Generales, el Asegurador cubre los daños por el uso de ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.

Artículo 1 - CARGAS ESPECIALES: Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales, cumplir con las disposiciones del código de la edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

Artículo 2 - AUMENTO AUTOMATICO OBLIGATORIO DE LA SUMA ASEGURADA: La suma asegurada será ajustada hasta el límite que se convenga expresamente en el artículo respectivo en función del porcentaje de la desvalorización monetaria probable durante el año de vigencia del seguro mediante el pago de la extraprima correspondiente.

Cláusula 56 - COBRANZA DEL PREMIO (RESOLUCION 21600 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION).

Art. 1_: De acuerdo con la Resolución N_ 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de vigencia de la cobertura del riesgo del presente seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. Se entiende por premio los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

En caso que el premio se pague en cuotas, el pago de la primera de ellas dar lugar al comienzo de la cobertura. Dicha cuota no ser inferior al 25% del premio total y las sucesivas serán por importes y períodos iguales, según el plan de pagos de la factura que se entrega con la presente póliza. Queda



entendido y convenido que el presente contrato de seguro queda condicionado al pago total o parcial del premio, según el caso, y siempre dentro del marco convencional que aquí se describe.

Art. 2_: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interposición extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Art. 3_: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en treinta (30) días.

Art. 4_: Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Art. 5_: De conformidad con lo dispuesto por el art. 1º de la Resolución 429/2000 del Ministerio de Economía de la Nación, se hace saber que los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguro son: a) medios electrónicos de cobro, b) entidades bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta, c) tarjetas de débito, crédito o compras. (en adelante y en conjunto LOS SISTEMAS HABILITADOS).

Solo se considerará cumplida la obligación de pago de premios cuando se produzca el efectivo ingreso de los fondos en alguno de los SISTEMAS HABILITADOS. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL se considerará cumplida la obligación de pago.

Art. 5 bis: El pago en concepto de premio realizado a entidades aseguradoras y/o a los productores asesores de seguros no será cancelatorio de la obligación hasta tanto se formalice el ingreso de los fondos en alguno de LOS SISTEMAS HABILITADOS. Las entidades aseguradoras y los productores asesores de seguros que perciban premios deberán: a) ingresar el pago por LOS SISTEMAS HABILITADOS, dentro de los dos (2) días hábiles de percibidos, y b) entregar el comprobante de la cancelación a los asegurados dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles posteriores al aludido ingreso. Cuando el productor asesor de seguros ejerza su actividad en una localidad distante a más de VEINTICINCO (25) kilómetros de una boca de percepción correspondiente a LOS SISTEMAS HABILITADOS, el plazo del apartado a) precedente se extenderá a cinco (5) días hábiles.

Art. 6_: Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Art. 7_: Esta cláusula de cobranza será de aplicación en todos los contratos de seguros, con excepción de los que seguidamente se enumeran:

- a) Seguros de caución;
- b) Seguros de granizo.

Art. 8_: Pólizas en dólares.

Las obligaciones de pago de la prima asumidas en el presente Contrato de Seguro son en la moneda pactada en las Condiciones Particulares.

El Asegurado podrá dar cumplimiento a su obligación de pago únicamente en billetes de la moneda pactada en las Condiciones Particulares.

CONDICION PARTICULAR: "Queda convenido que los créditos recíprocos, liquidados y exigibles, que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculado con éste u otros seguros celebrados entre las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores. Se hace aplicación de las normas pertinentes del Código Civil, reemplazando esta condición cualquier otra que en esta materia contengan las pólizas respectivas.

Cláusula 200 - CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA, ACTOS DE TERRORISMO Y SABOTAJE.- Contrariamente a lo indicado en las Condiciones Generales de la presente póliza, se excluye la cobertura de Guerra, actos de terrorismo y sabotaje según indica a continuación.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este reaseguro de todos los daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin



declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o

2. Todo acto que incluye, pero no se limita, al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

3. Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios, privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

Esta cláusula excluye también daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) y/o (3) arriba mencionados.

En caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

CLAUSULA DE HORAS.- Para los efectos de aplicación de responsabilidades en relación a pérdidas u ocurrencias, el término "ocurrencia de pérdida" significará todas las pérdidas individuales que se originen y sean ocasionadas directamente por un siniestro o serie de siniestros resultantes de un mismo evento. Sin embargo, la duración y alcance de cualquier pérdida u ocurrencia con relación a un evento deberá ser limitada a:

a) 72 horas consecutivas tratándose de huracán, tifón, vientos huracanados, vendaval, ciclón, granizada y/o tornado.

b) 72 horas consecutivas con respecto a terremoto, temblor, maremoto, marejadas y/o erupción volcánica.

c) 72 horas consecutivas y dentro de los límites de una ciudad, pueblo, villa o lugar, con respecto a huelga, motín, conmoción civil y/o daño malicioso.

d) 72 horas consecutivas con respecto a cualquier pérdida por evento que incluya pérdidas individuales o serie de pérdidas resultantes de cualquiera de los riesgos arriba mencionados en los puntos a), b) y c).

e) 168 horas consecutivas para cualquier ocurrencia de cualquier otra naturaleza. No se incluirá en dicha ocurrencia ninguna pérdida individual o serie de pérdidas de cualquiera de los riesgos mencionados en los puntos a), b) y c), ni pérdidas individuales de cualquier riesgo que esté cubierto por este contrato que ocurra fuera de los períodos señalados o de las áreas que se especifican en este contrato.

La compañía puede elegir la fecha y hora de comienzo de cualquier período de horas consecutivas y si cualquier evento es de mayor duración que los períodos arriba indicados, la compañía puede dividir dicho evento en dos o más ocurrencias, siempre que dos períodos no se superpongan y siempre que ningún período comience antes de la fecha y hora del suceso que ocasionó la primera pérdida individual a la compañía en dicho evento.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE MICROORGANISMOS - Esta póliza no cubre ningún siniestro, daño, reclamo, costo, gasto o cualquier suma, directa o indirectamente proveniente de o relativa a:

Moho, hongo, espora u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluido pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia sea una amenaza real o potencial para la salud humana.

Esta exclusión se aplica aunque exista:

- Cualquier pérdida o daño físico a la propiedad asegurada;

- Cualquier riesgo asegurado o causa, que contribuya o no de manera concurrente o en cualquier secuencia;

- Cualquier pérdida de uso, ocupación o funcionalidad;

- Cualquier acción requerida, incluida pero no limitada a reparar, reemplazar, remover, limpiar, disminuir, eliminar, reubicar o tomar medidas para abordar asuntos médicos o legales.

Esta exclusión reemplaza y anula cualquier cláusula en la póliza que ofrezca cobertura de seguros total o parcialmente en esta materia.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE FILTRACION Y CONTAMINACION - Esta póliza no ampara ninguna pérdida ni daño ocasionados por filtración y/o polución y/o contaminación.

No obstante ello, si los bienes asegurados sufren en forma directa pérdidas o daños físicos ocasionados por un riesgo que de otro modo está amparado, podrá incluirse en el acontecimiento siniestral a cargo del Asegurador la pérdida o daño físico que sufran tales bienes (incluyendo interrupción de operaciones) ocasionados en forma directa por la filtración y/o polución y/o contaminación sobreviniente.

Sin embargo, el Asegurador no incluirá los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, aire, o agua) en tal acontecimiento siniestral.



CLAUSULA DE EXCLUSION DE LINEAS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION, PARA EL RIESGO DE INCENDIO SOLAMENTE. - Este contrato excluye toda pérdida resultante de todas las líneas de transmisión y distribución que se encuentre sobre la superficie, incluyendo cables, alambres, postes, pilotes, soportes, torres, otras estructuras de apoyo y todo equipo de cualquier tipo que pueda estar vinculado con tales instalaciones de cualquier descripción, con el objeto de transmitir o distribuir energía eléctrica, señales telegráficas y toda señal de comunicaciones sean audio o visual. Esta exclusión no aplica a todos los equipos situados hasta 150 metros (500 pies) de una estructura asegurada y dentro del predio asegurada.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE CYBER CLAIMS - Daños a la propiedad cubiertos bajo este contrato se entenderá por daños a la esencia de la propiedad.

Daños materiales a la esencia de la propiedad no incluirá daños a data o software, en particular cualquier cambio perjudicial en data, software o programas de computadoras que sea causado por una eliminación, una corrupción o una deformación en la estructura original.

Consecuentemente, lo siguiente está excluido del presente acuerdo:

A. Pérdida de o daño a data o software, en particular cualquier cambio perjudicial en data, software o programas de computadoras que sea causado por una eliminación, una corrupción o una deformación en la estructura original y cualquier pérdida por interrupción de negocios resultante de tal pérdida o daño. Sin embargo, pérdida o daño a data o software que sea consecuencia directa de daño material asegurada a la esencia de la propiedad estará cubierto.

B. Pérdida o daño resultante de deterioro en el funcionamiento, disponibilidad, rango de uso o accesibilidad de data, software o programas de computadoras y cualquier pérdida por interrupción de negocios resultante de tal pérdida o daño.

CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)

Poliza

60055

RESPONSABILID. CIVIL

Asegurado : CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN

Observaciones:

ACTIVIDAD:

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROV. DE NEUQUEN

COBERTURA:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BASICA, EMERGENTE DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CON LOS ADICIONALES SUBLIMITES, DEDUCIBLES Y DEMAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

ADICIONALES:

INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS; CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES; USO DE ASCENSORES Y/O MONTACARGAS.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA LOS DAÑOS QUE PUDIERAN OCASIONARSE LOS ALUMNOS ENTRE SI.

SUMA ASEGURADA: \$ 300.000.-

LIMITE DE INDEMNIZACION EN EL AGREGADO ANUAL: HASTA LA SUMA DE \$ 900.000.- PREVIO FACTURACION DE LA EXTRAPRIMA CORRESPONDIENTE POR LA REPOSICION DE SUMA ASEGURADA.

LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION:

* POR DAMNIFICADO: HASTA LA SUMA DE \$ 100.000.-

* POR DAÑOS ENTRE ALUMNOS: HASTA LA SUMA DE \$ 100.000.- EN LA ANUALIDAD DE LA POLIZA.

DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO:

EL ASEGURADO PARTICIPARA CON UN DEDUCIBLE \$ 1.000.- POR TODO Y CADA EVENTO.

EL PRESENTE DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO, NO PODRA SER CUBIERTO POR OTRO SEGURO, COMO ASI TAMPOCO SERA AFRONTADO POR LA ASEGURADORA, ANTE UN EVENTUAL INDEMNIZACION, POR NO RESULTAR SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES, QUE CADA PARTE ASUME POR EL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR QUE LAS OBLIGACIONES QUE CADA UNO ASUME SON SIMPLEMENTE MANCOMUNADAS.

COBERTURA PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS:

QUEDA ESPECIALMENTE ESTABLECIDO QUE EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AL ASEGURADO, HASTA LA SUMA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR LOS IMPORTES QUE RESULTE OBLIGADO A RESARCIR EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR LA PRESENTE POLIZA, QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA, POR LAS LESIONES, INCAPACIDAD O MUERTE SUFRIDAS POR LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCION ASEGURADA, MIENTRAS SE ENCUENTREN UNICAMENTE EN LAS INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DEPENDIENTES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DE NEUQUEN O EDIFICIO HABILITADO PARA LA PRACTICA DE ACTIVIDAD 0800006005500000

Hoja: 2

CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)

Poliza

60055

RESPONSABILID. CIVIL

Asegurado : CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN

FISICA EN VISITAS Y EXCURSIONES PROGRAMADAS Y BAJO EL CONTROL DE PERSONAL COMPETENTE DEPENDIENTE DEL ASEGURADO (NO INCLUYENDOSE NI LOS TRASLADOS NI LOS VIAJES DE EGRESADOS).

CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS: 754.-

CANTIDAD DE TOTAL DE ALUMNOS: 167.778.-

PRORROGA DE JURISDICCION:

SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA COMPA\IA RENUNCIA EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO O JURISDICCION QUE NO SEAN LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN COMPETENTES ANTE CUALQUIER INCIDENTE O RECLAMO QUE SE PLANTEE EN RELACION AL CONTRATO DE SEGURO.

EXCLUSIONES:

TRANSPORTE DE BIENES Y ALUMNOS, ACCIDENTES IN ITINERE.
VIAJES DE EGRESADOS.
CALIDAD DE ENSE\ANZA.
ABUSO DE FACULTADES Y/O AUTORIDAD.
DA\OS FISICOS POR CASTIGOS CORPORALES A ESTUDIANTES.
MOLESTIA SEXUAL Y/O ACOSO SEXUAL.
HECHOS DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACION.
ORGANIZACION DE BAILES Y EVENTOS.
RC PRODUCTOS.
RC PROFESIONAL Y DE EFICACIA.
RC MARITIMA Y DE AVIACION.
RC CONSTRUCCION Y REFACCIONES
RC PATRONAL / ART / ENFERMEDADES PROFESIONALES.
MALA PRAXIS MEDICA.
E&O / D&O (ERRORES Y OMISIONES / DIRECTORES Y OFICIALES).
ACTOS DOLOSOS Y/O MALINTENCIONADOS EFECTUADOS POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES.
RC AUTOMOTORES.
RC CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
BIENES BAJO LA CUSTODIA, CUIDADO Y CONTROL DEL ASEGURADO.
PERDIDAS FINANCIERAS PURAS.
DA\O MORAL Y/O CONSECUENCIAL PURO.
MULTAS Y PENALIDADES.
CONTAMINACION GRADUAL Y/O POLUCION GRADUAL.
ERROR DE DISE\O.
DA\OS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA.
DA\OS PRODUCIDOS POR EFECTOS DE LA NATURALEZA (ACTOS DE DIOS O FUERZA MAYOR).
EXPOSICIONES DERIVADAS DEL Y2K.
GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASION, VANDALISMO, TUMULTO POPULAR, HUELGA, ACTOS HOSTILES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, TERRORISMO, LOCK-OUT.
ACOSO Y/O MOLESTIA SEXUAL / SECUESTRO Y/O DESAPARICION DE PERSONAS.
RC CRUZADA.
0800006005500000

Hoja: 3

CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)
Poliza

RESPONSABILID. CIVIL 60055
Asegurado : CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN
RC TRANSPORTE DE PASAJEROS.
EMF (ELECTRO MAGNETIC FIELD).
PCBS (BIFENILOS POLICLORADOS)/ASBESTOS/ASKARELES/ FORMALDEHI
DOS /AMIANTO / PLOMO / HIDROGENOS CLORADOS/LATEX/PFTALATOS
/DIOXINAS/CIANURO.
TRANSMISION DE ENFERMEDADES.
DEMORAS Y/O RETRASOS.
ROBO, HURTO Y/O DESAPARICION DE MERCADERIAS, DINERO Y/U O-
TROS VALORES EN TRANSITO Y/O BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CON-
TROL DEL ASEGURADO.
USO DE ARMAS.
RC CONTRACTUAL / INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, MULTAS Y/O
PENALIDADES.
DA\O CONSECUENCIAL:LA INDEMNIZACION EN CASO DE SINIESTRO, NO
SOBREPASARA LOS COSTOS DE REPARACION O REPOSICION DEL BIEN
MATERIAL DA\ADO DIRECTAMENTE, EXCLUYENDO CUALQUIER CONSECUEN
CIA ULTERIOR QUE PUDIERA PROVOCAR DICHO DA\O.
CUSTODIAS PERSONALES:ACOMPA\AMIENTO Y PROTECCION DE PERSONAS
FALTA Y/O FALLA EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO.

LUCRO CESANTE.
CANCELACION DE EVENTOS Y/O RESERVAS.
USO DE FUEGOS ARTIFICIALES Y/O PIROTECNIA.

Informamos que esta aseguradora adhirió al reglamento del Defensor del Asegurado, figura esta última de carácter privado creada en el ámbito de la AACSR y orientada a la protección de los derechos de los asegurados y/o beneficiarios, mediante la intervención en los conflictos que se suscitaren entre la persona física o jurídica que tuviera contratado un seguro y un asegurador debidamente autorizado para operar, que previamente hubiera adherido al Sistema.

Transcribimos a continuación el Art. 3ro. del Reglamento:

3. Ambito de competencia.

La Defensoría del Asegurado conoce de los reclamos formulados por personas físicas o jurídicas que hubieran celebrado un contrato de seguro con un asegurador adherente al reglamento, siempre y cuando la suma de dinero motivo de la controversia directa o indirectamente no sea inferior a \$ 2000 (pesos dosmil) ni superior \$ 50.000 (pesos cincuenta mil).

En el caso de un Seguro de vida también podrá deducir reclamo bajo el presente procedimiento el beneficiario designado. No se admitirán cuestiones controvertidas entre distintos beneficiarios.

Quedan excluidos los reclamos provenientes de los siguientes riesgos: Riesgos del Trabajo; Seguros de Caución; Seguros de Salud; Seguros de Responsabilidad Civil Profesional; 0800006005500000

Hoja: 4

**CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)
Poliza**

RESPONSABILIDAD CIVIL

60055

Asegurado : CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN
Seguros de Responsabilidad civil suscripto como cobertura única; y todo aquel que no se circunscriba a una cuestión específica entre asegurado y asegurador.

También quedarán excluidas del presente procedimiento las cuestiones relacionadas con la pesificación de obligaciones establecidas por la ley 25.561, modificaciones y sus decretos reglamentarios.

Tampoco será admitido bajo el presente procedimiento cualquier reclamo que un tercero efectúe al asegurado y/o asegurador como consecuencia de la aplicación de cualquier cobertura de Responsabilidad Civil.

En todo caso el asegurador a título particular podrá libremente aceptar el procedimiento excediendo los límites establecidos.

La resolución pondrá fin al procedimiento, establecerá claramente los derechos de las partes y dispondrá las medidas o actos que deban ejecutarse.

El texto completo del Reglamento podrá ser consultado en www.accs.org.ar

Para mayor información podrá dirigirse a Asociación Argentina de Compañías de Seguros, 25 de Mayo 565, 2do. piso C.A.B.A.

0800006005500000

Hoja: 5

EL COMERCIO

B

FACTURA NRO.: 0001-02874455
FECHA : 10/03/2011
C.U.I.T.: 30-50003325-4
ING.BRUTOS: 901-920940-6
CAJA PREVIS.: IND.COM Y ACT.C 28
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO (GRAN CONTRIBUYENTE RES.3337)
ASEGURADO
ASEGURADO: CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN
DIRECCION: BELGRANO Y COLON NEUQUEN - NEUQUEN
CATEGORIA I.V.A. : Exento
CUIT. N: 30999278376
RIESGOS ASEGURADOS
RESPONSABILIDAD CIVIL
Poliza : 000060055
Endoso : 000000
VIGENCIA : desde 04/03/2011 hasta 04/03/2012
Asegurado : CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQ
Suma Asegurada 300,000.00 Moneda : \$
CLAUSULAS

PRIMA DE TARIFA	DER. DE EMISION	REC. FINANCIERO	IMPUESTOS		SELLADOS
			INTERNOS	OTROS	
1,018,975.83		84,574.99	1,103.55	12,139.05	
PERCEPCION ING. BRUTOS	IMPORTE SUJETO A I.V.A.	INSC.	IVA NO INSC.	R. G. 2126	PREMIO TOTAL
0.00	1,103,550.82				1,348,539.09

Operaciones excluidas del regimen de facturacion s/ R.G. 1415, Anexo I, Apartado A, inciso d).
El Comercio Cia. de Seguros a Prima Fija S.A.



CONSTANCIA DE POLIZA

Certificamos por la presente que se cubre bajo la
Póliza Nro 60055/0 de la Seccion RESPONSABILIDAD CIVIL
lo siguiente:

Asegurado: CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN
Vigencia: 04/03/2011 al 04/03/2012

Item: 001

Ubicacion del riesgo: PROVINCIA DEL NEUQUEN

Suma Asegurada: \$ 300,000.- Por evento y en el agregado anual.
VER CONDICIONES PARTICULARES

Cobertura:

ACTIVIDAD:
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROV. DE NEUQUEN

COBERTURA:
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BASICA, EMERGENTE DE
LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CON LOS ADICIONALES SUBLIMITES,
DEDUCIBLES Y DEMAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A
CONTINUACION:

ADICIONALES:
INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE
GAS; CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES; USO DE
ASCENSORES Y/O MONTACARGAS.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA LOS
DAÑOS QUE PUDIERAN OCASIONARSE LOS ALUMNOS ENTRE SI.

SUMA ASEGURADA: \$ 300.000.-
LIMITE DE INDEMNIZACION EN EL AGREGADO ANUAL: HASTA LA SUMA
DE \$ 900.000.- PREVIO FACTURACION DE LA EXTRAPRIMA CORRESPON-
DIENTE POR LA REPOSICION DE SUMA ASEGURADA.

LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION:
* POR DAMNIFICADO: HASTA LA SUMA DE \$ 100.000.-
* POR DAÑOS ENTRE ALUMNOS: HASTA LA SUMA DE \$ 100.000.- EN
LA ANUALIDAD DE LA POLIZA.

DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO:

EL ASEGURADO PARTICIPARA CON UN DEDUCIBLE \$ 1.000.- POR TODO
Y CADA EVENTO.

EL PRESENTE DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO, NO PODRA SER
CUBIERTO POR OTRO SEGURO, COMO ASI TAMPOCO SERA AFRONTADO
POR LA ASEGURADORA, ANTE UN EVENTUAL INDEMNIZACION, POR NO
RESULTAR SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES, QUE CADA PARTE
ASUME POR EL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR QUE LAS OBLIGA-
CIONES QUE CADA UNO ASUME SON SIMPLEMENTE MANCOMUNADAS.

COBERTURA PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS:

QUEDA ESPECIALMENTE ESTABLECIDO QUE EL PRESENTE SEGURO SE

EXTIENDE A CUBRIR AL ASEGURADO, HASTA LA SUMA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR LOS IMPORTES QUE RESULTE OBLIGADO A RESARCIR EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR LA PRESENTE POLIZA, QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA, POR LAS LESIONES, INCAPACIDAD O MUERTE SUFRIDAS POR LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCION ASEGURADA, MIENTRAS SE ENCUENTREN UNICAMENTE EN LAS INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DEPENDIENTES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DE NEUQUEN O EDIFICIO HABILITADO PARA LA PRACTICA DE ACTIVIDAD FISICA EN VISITAS Y EXCURSIONES PROGRAMADAS Y BAJO EL CONTROL DE PERSONAL COMPETENTE DEPENDIENTE DEL ASEGURADO (NO INCLUYENDOSE NI LOS TRASLADOS NI LOS VIAJES DE EGRESADOS).

CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS: 754.-
CANTIDAD DE TOTAL DE ALUMNOS: 167.778.-

PRORROGA DE JURISDICCION:

SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA COMPA\IA RENUNCIA EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO O JURISDICCION QUE NO SEAN LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN COMPETENTES ANTE CUALQUIER INCIDENTE O RECLAMO QUE SE PLANTEE EN RELACION AL CONTRATO DE SEGURO.

EXCLUSIONES:

TRANSPORTE DE BIENES Y ALUMNOS, ACCIDENTES IN ITINERE.
VIAJES DE EGRESADOS.
CALIDAD DE ENSE\ANZA.
ABUSO DE FACULTADES Y/O AUTORIDAD.
DA\OS FISICOS POR CASTIGOS CORPORALES A ESTUDIANTES.
MOLESTIA SEXUAL Y/O ACOSO SEXUAL.
HECHOS DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACION.
ORGANIZACION DE BAILES Y EVENTOS.
RC PRODUCTOS.
RC PROFESIONAL Y DE EFICACIA.
RC MARITIMA Y DE AVIACION.
RC CONSTRUCCION Y REFACCIONES
RC PATRONAL / ART / ENFERMEDADES PROFESIONALES.
MALA PRAXIS MEDICA.
E&O / D&O (ERRORES Y OMISIONES / DIRECTORES Y OFICIALES).
ACTOS DOLOSOS Y/O MALINTENCIONADOS EFECTUADOS POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES.
RC AUTOMOTORES.
RC CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
BIENES BAJO LA CUSTODIA, CUIDADO Y CONTROL DEL ASEGURADO.
PERDIDAS FINANCIERAS PURAS.
DA\O MORAL Y/O CONSECUENCIAL PURO.
MULTAS Y PENALIDADES.
CONTAMINACION GRADUAL Y/O POLUCION GRADUAL.
ERROR DE DISE\O.
DA\OS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA.
DA\OS PRODUCIDOS POR EFECTOS DE LA NATURALEZA (ACTOS DE DIOS O FUERZA MAYOR).
EXPOSICIONES DERIVADAS DEL Y2K.
GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASION, VANDALISMO, TUMULTO POPULAR, HUELGA, ACTOS HOSTILES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, TERRORISMO, LOCK-OUT.
ACOSO Y/O MOLESTIA SEXUAL / SECUESTRO Y/O DESAPARICION DE PERSONAS.
RC CRUZADA.
RC TRANSPORTE DE PASAJEROS.
EMF (ELECTRO MAGNETIC FIELD).
PCBS (BIFENILOS POLICLORADOS)/ASBESTOS/ASKARELES/ FORMALDEHIDOS /AMIANTO / PLOMO / HIDROGENOS CLORADOS/LATEX/PFTALATOS /DIOXINAS/CIANURO.
TRANSMISION DE ENFERMEDADES.
DEMORAS Y/O RETRASOS.

ROBO, HURTO Y/O DESAPARICION DE MERCADERIAS, DINERO Y/U OTROS VALORES EN TRANSITO Y/O BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.

USO DE ARMAS.

RC CONTRACTUAL / INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, MULTAS Y/O PENALIDADES.

DA\O CONSECUCIONAL:LA INDEMNIZACION EN CASO DE SINIESTRO, NO SOBREPASARA LOS COSTOS DE REPARACION O REPOSICION DEL BIEN MATERIAL DA\ADO DIRECTAMENTE, EXCLUYENDO CUALQUIER CONSECUENCIA ULTERIOR QUE PUDIERA PROVOCAR DICHO DA\O.

CUSTODIAS PERSONALES:ACOMPA\AMIENTO Y PROTECCION DE PERSONAS FALTA Y/O FALLA EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO.

LUCRO CESANTE.

CANCELACION DE EVENTOS Y/O RESERVAS.

USO DE FUEGOS ARTIFICIALES Y/O PIROTECNIA.

Informamos que esta aseguradora adhirió al reglamento del Defensor del Asegurado, figura esta última de carácter privado creada en el ámbito de la AACSR y orientada a la protección de los derechos de los asegurados y/o beneficiarios, mediante la intervención en los conflictos que se suscitaran entre la persona física o jurídica que tuviera contratado un seguro y un asegurador debidamente autorizado para operar, que previamente hubiera adherido al Sistema.

Transcribimos a continuación el Art. 3ro. del Reglamento:

3.Ámbito de competencia.

La Defensoría del Asegurado conoce de los reclamos formulados por personas físicas o jurídicas que hubieran celebrado un contrato de seguro con un asegurador adherente al reglamento, siempre y cuando la suma de dinero motivo de la controversia directa o indirectamente no sea inferior a \$ 2000 (pesos dosmil) ni superior \$ 50.000 (pesos cincuenta mil).

En el caso de un Seguro de vida también podrá deducir reclamo bajo el presente procedimiento el beneficiario designado. No se admitirán cuestiones controvertidas entre distintos beneficiarios.

Quedan excluidos los reclamos provenientes de los siguientes riesgos: Riesgos del Trabajo; Seguros de Caución; Seguros de Salud; Seguros de Responsabilidad civil Profesional; Seguros de Responsabilidad civil suscripto como cobertura única; y todo aquel que no se circunscriba a una cuestión específica entre asegurado y asegurador.

También quedarán excluidas del presente procedimiento las cuestiones relacionadas con la pesificación de obligaciones establecidas por la ley 25.561, modificaciones y sus decretos reglamentarios.

Tampoco será admitido bajo el presente procedimiento cualquier reclamo que un tercero efectúe al asegurado y/o asegurador como consecuencia de la aplicación de cualquier cobertura de Responsabilidad Civil.

En todo caso el asegurador a título particular podrá libremente aceptar el procedimiento excediendo los límites establecidos.

La resolución pondrá fin al procedimiento, establecerá claramente los derechos de las partes y dispondrá las medidas o actos que deban ejecutarse.

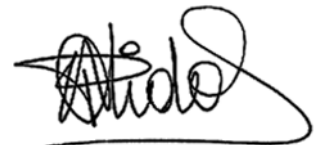
El texto completo del Reglamento podrá ser consultado en

www.accs.org.ar

Para mayor informacion podra dirigirse a Asociacion
Argentina de Companias de Seguros, 25 de Mayo 565,2do. piso
C.A.B.A.

Se extiende la presente certificacion en la Ciudad de Buenos
Aires a los 10 dias del mes de Marzo de 2011, a
pedido del Asegurado y al solo efecto de ser presentado ante
quien corresponda.

La extension del presente certificado no implica renunciar a
oponer la suspension o caducidad de la cobertura por falta
de pago.



Patricio Alejandro Vidal
DIRECTOR TECNICO